



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

El Bagre -Antioquia, febrero primero (1º) de dos mil veinticuatro.-. (2024).

Proceso	CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA ACUMULADA A SUCESION SIMPLE E INTESTADA DE MINIMA CUANTIA.-
Demandante:	ZAIRA MILENA SANTOS PEREZ.
Causante:	YEISON MICHAELL RUZ ROYERO.
Radicado	05250-31-84-001-2024-00011-00.
Interlocutorio	Nro. 27 de 2024

Procede el despacho a pronunciarse acerca de la petición que ahora trae la apoderada de Zaira Milena Santos Pérez, quien solicita mediante memorial que obra a fls. 333 y 34, el retiro de la demanda conforme las facultades del art. 92 del CGP.

Revisando la demanda con detenimiento se observa que la misma no se ha admitido aun, es decir, ni siquiera hay auto admisorio mucho menos se ha notificado a las partes sin que obren medidas cautelares.-

Acota el artículo 92 del CGP que, el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas será necesario auto que autorice el retiro.

En el caso concreto, se reúnen los requisitos del artículo 92 citado, por ende, es viable el retiro de la demanda.

Se dispondrá entonces la devolución de los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose y el archivo definitivo de la demanda.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE EL BAGRE – ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda que nos ocupa toda vez que se reúnen los requisitos del artículo 92 del CGP para ello, esto es, no hay medidas cautelares ni tampoco se ha notificado aun a a la parte demandada, lo que torna viable el retiro solicitado.

SEGUNDO: Hágase la devolución de los anexos sin necesidad de desglose,

TERCERO: Hecho lo anterior se archivará el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SERGIO ANDRÉS MEJÍA HENAO.

JUEZ

Firmado Por:

Sergio Andres Mejia Henao

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

El Bagre - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a0da0d2465797640f79d7697bbfc0eb3ba949de52ff6d76e6ade5d8c160be8c**

Documento generado en 01/02/2024 11:28:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>